



PROCESO: **DECLARATIVO**

RADICADO: **680014003015-2023-00567-00**

Recibido de la oficina judicial, pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por **PATRICIA POVEDA FIGUEROA**, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Indique la dirección física de la parte demandante, resultando insuficiente para satisfacer tal exigencia informar la dirección electrónica (numeral 10° - artículo 82 del C.G.P.).
2. Aporte el certificado sobre representación de la propiedad horizontal demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. De conformidad con los hechos invocados deberá manifestar si pretende: **i)** ejercer la acción de responsabilidad civil contractual al basar sus pretensiones en la existencia de un régimen de propiedad horizontal contenido en un reglamento de propiedad horizontal y las disposiciones legales que a él se integran; **ii)** ejercer la acción de responsabilidad civil extracontractual caso en el cual deberá precisar el hecho ajeno a cualquier vínculo contractual que la genera; **iii)** la acción de enriquecimiento sin justa causa o **iv)** impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios que fijaron las cuotas de administración de los años 2022 y 2023 respecto de las cuales manifiesta inconformidad con los hechos expuestos en la demanda y las condenas a que haya lugar en caso de prosperar la impugnación.
4. Acredite el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 2022, pues menciona en la demanda haber realizado el envío, pero no anexa constancia de ello.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **PATRICIA POVEDA FIGUEROA**, mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para el distrito judicial de Bucaramanga, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia - oficina 204
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de septiembre de 2023.